



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00123-00

DEMANDANTE: MARAGRO SAS

DEMANDADO(A): TANIA LUCIA MUÑOZ MIER y MARLENIS DEL SOCORRO
MIER PEREZ

En vista que la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas, el despacho procederá de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual reza:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda".

Por lo brevemente expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares vigentes en este asunto. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese este expediente, sin orden de pago de perjuicios al no obrar pruebas de estos en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez